

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-268

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que el predio objeto de usucapión cuenta con un avalúo catastral de \$94.744.000,00 como se observa en el folio 17 y 22 del plenario, que conforme a la regla establecida en el Art.26-3 para la determinación de la cuantía en estos tipos de asuntos dicho importe que no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO: Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo. COMUNIQUESE y/o OFICIESE.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri